

## Capítulo 20

### Disposiciones Finales

#### **Artículo 20.1: Enmiendas, Modificaciones y Adiciones**

1. Las Partes podrán acordar cualquier enmienda, modificación o adición a este Acuerdo.
2. Las enmiendas, modificaciones y adiciones acordadas y aprobadas previamente de acuerdo con los procedimientos jurídicos correspondientes de cada Parte, constituirán parte integral del presente Acuerdo.

#### **Artículo 20.2: Enmienda del Acuerdo sobre la OMC**

Si cualquier disposición del Acuerdo sobre la OMC que las Partes hayan incorporado a este Acuerdo es enmendado, las Partes se consultarán acerca de si modificarán este Acuerdo.

#### **Artículo 20.3: Adhesión**

1. En cumplimiento con lo establecido en el Tratado de Montevideo 1980, este Acuerdo está abierto a la adhesión, mediante negociación previa, de los demás países miembros de la ALADI.
2. La adhesión será formalizada una vez negociados sus términos entre las Partes y el país adherente, mediante la celebración de un Protocolo Adicional a este Acuerdo que entrará en vigor 30 días después de ser depositado en la Secretaría General de la ALADI.

#### **Artículo 20.4: Convergencia**

Las Partes propiciarán la convergencia del presente Acuerdo con otros acuerdos de integración de los países latinoamericanos, de conformidad con los mecanismos establecidos en el Tratado de Montevideo 1980.

#### **Artículo 20.5: Negociaciones Futuras**

##### *Contrataciones Públicas*

1. La Comisión Administradora estudiará y propondrá, en el curso del primer año de entrada en vigor del Acuerdo, los términos que regularán la negociación de las Partes, en materia de contrataciones públicas.



### *Servicios Financieros*

2. Las Partes se reunirán 1 año después de la entrada en vigor del presente Acuerdo para negociar un capítulo de servicios financieros sobre una base mutuamente conveniente. Para este efecto, las autoridades competentes llevarán acabo previamente las coordinaciones correspondientes.

### *Zonas Francas*

3. Con la finalidad de evaluar la posibilidad de conferir algún tratamiento especial a las mercaderías elaboradas o provenientes de zonas francas, al amparo del Acuerdo, la Comisión Administradora, dentro del plazo de un año, contado desde la entrada en vigor del presente Acuerdo, se abocará al análisis de dichos regímenes especiales vigentes en ambos países.

### *Turismo*

4. Las Partes convienen en suscribir un acuerdo para la cooperación entre los respectivos órganos competentes del sector turismo, a fin de lograr, entre otras materias, la promoción conjunta de circuitos integrados de turismo frente a terceros países y asistencia técnica.

### **Artículo 20.6: Entrada en Vigor**

1. La entrada en vigor del presente Acuerdo está sujeta a la conclusión de los procedimientos jurídicos internos necesarios de cada Parte.

2. Este Acuerdo entrará en vigor 60 días después de la fecha de la última Nota en que una de las Partes comunique a la otra que se han completado los procedimientos antes señalados o en cualquier otro plazo que las Partes acuerden.

### **Artículo 20.7: Denuncia**

1. La Parte que desee denunciar el presente Acuerdo, deberá comunicar su decisión a la otra Parte, con 180 días de anticipación al depósito del respectivo instrumento de denuncia ante la Secretaría General de la ALADI.

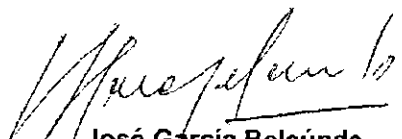
2. A partir de la formalización de la denuncia, cesarán automáticamente para la Parte denunciante los derechos y las obligaciones derivados del presente Acuerdo, excepto en lo que se refiere a los tratamientos, recibidos y otorgados, para la importación de productos negociados, los cuales continuarán en vigor por el término de 1 año contado a partir del depósito del respectivo instrumento de denuncia, salvo que al efectuarse la denuncia, las Partes acuerden un plazo distinto.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infraescritos, estando debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Acuerdo en dos ejemplares igualmente auténticos.

HECHO en Lima, a los veintidos días del mes de agosto de 2006.

Por el Gobierno  
De la República del Perú:

  
José García Belaúnde  
Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno  
De la República de Chile:

  
Alejandro Foxley  
Ministro de Relaciones Exteriores

  
Mercedes Araoz Fernández  
Ministra de Comercio Exterior y  
Turismo

  
Carlos Furché  
Director General de Relaciones  
Económicas Internacionales

